



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ~~ORDENANZA~~ N° 11222

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

Art. 1º: Créase en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, el “Registro Municipal de Expendedores de Bebidas Alcohólicas”, el que estará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos a través de la repartición que ésta disponga y será de inscripción obligatoria para aquellas actividades previstas en la presente.

Art. 2º: En el Registro creado se deberán inscribir todos aquellos comercios de la ciudad que hayan sido previamente habilitados por las reparticiones correspondientes y que comercialicen bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, los que una vez realizados los trámites correspondientes, obtendrán por parte del Municipio una oblea identificatoria que deberá ser colocada en lugar visible del comercio.

Art. 3º: La oblea a la que se refiere el artículo precedente tendrá un costo, cuyo monto determinará el Departamento Ejecutivo Municipal. La oblea identificatoria deberá ser renovada anualmente por aquellos comercios inscriptos. A los efectos el Municipio determinará a través del Tribunal de Faltas un sistema de libre deuda en concepto de multas vinculadas con la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 4º: La inscripción en el registro mencionado, será requisito indispensable para la comercialización de bebidas alcohólicas, debiéndose en el momento de efectivizar la misma, manifestar fehacientemente por parte del interesado el conocimiento de las normas municipales, provinciales y nacionales que regulen la materia suscribiendo a tal efecto una declaración con carácter de



## Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

# ORDENANZA N° 11222

declaración jurada, que será confeccionada y eventualmente actualizada por la autoridad de aplicación.

**Art. 5°:** A fin de regular la comercialización de bebidas alcohólicas la autoridad de control extenderá las autorizaciones, teniendo en cuenta los siguientes criterios y clases:

**Clase A:** Serán aquellos comercios en que el consumo de bebidas sea propio de la actividad principal que realizan como es el caso del rubro gastronómico (comedores, pizzerías o similares) o su actividad esté regulada o contemplada en la Ordenanza N° 9.139 y/o sus modificatorias.

**Clase B:** Supermercados, autoservicios, hipermercados, despensas, granjas, fiambrerías, almacenes y en general todos aquellos comercios en donde las bebidas se encuentren integradas al expendio de productos de la canasta familiar, así como aquellos comercios cuyo expendio de bebidas alcohólicas sea accesoria a la actividad principal (kioscos, minimercados de estaciones de servicio, o similares).

**Art. 6°:** Los titulares de los comercios identificados por las distintas clases tendrán sesenta (60) días a partir de la sanción de la presente para incluirse en el registro. El Municipio incorporará las tramitaciones correspondientes a la presente a las actuaciones de rutina referidas a la habilitación de negocios.

**Art. 7°:** Todos los comercios tendrán prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años las 24 horas del día.

Aquellos identificados por la presente como Clase B, tendrán prohibida la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en el horario de 22:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente a personas cualquiera sea su edad en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza N° 9.324 y modificaciones.



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz**

**ORDENANZA N° 11222**

**Art. 8º: Aquellos comercios que aún inscriptos violen las disposiciones de la presente Ordenanza u otras normas vigentes, serán sancionados con el retiro de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas; debiendo esperar noventa (90) días para iniciar nuevamente el trámite pertinente al**



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz**

**ORDENANZA N° 11222**

efecto sin perjuicio de la aplicación de las penalidades dispuestas en el párrafo segundo del artículo 54° del Régimen de Infracciones y Penalidades – Ordenanza N° 7.882.

**Art. 9°:** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos no previstos en la presente.

**Art. 10°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 1° de septiembre de 2.005.-**

**Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod**

**Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia**